tro del plazo fijado por dicho Artículo 14, no obstante la celebración de audiencias diarias dispuestas por la Orden Departamental No. 3, de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública;

Por tanto se establece un nuevo plazo de ciento veinte y cinco días, a contar de la expiración del primer plazo, para que las mencionadas Cortes puedan conocer, sin perjuicio de los asuntos civiles y comerciales que estuvieren en estado, de las causas de carácter penal, en apelación, de que se hallan apoderados al tenor del ya citado Artículo 14 de la Orden Ejecutiva No. 302.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
2 de Setiembre de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 327 que modifica la No. 181 relativa a la revisión de las cuentas municipales.—G. O. Núm. 3045.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 327.

G. O. No. 3045.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

CONSIDERANDO: que lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden Ejecutiva No. 181, fecha 1º de Julio 1818, publicada en la Gaceta Oficial No. 2922, tal como está redactada parece disminuir el poder legal y constitucional de la Cámara de Cuentas como autoridad final del Gobierno para la revisión de cuentas, lo cual es contrario a la intención del Gobierno Militar; y

CONSIDERANDO: que con el objeto de obtener los datos necesarios para la propia distribución de la parte del Impuesto a la Propiedad, destinada a ser pagada a las comunes de acuerdo con las prescripciones del artículo 4º de la Orden Ejecutiva

No. 282, se hace necesario que los Ayuntamientos continúen enviando sus cuentas a la Contaduría General de Hacienda como se ordena en el Artículo 2º de dicha Orden Ejecutiva No. 181.

SE ORDENA.

1. La parte del Artículo 4º de la Orden Ejecutiva No. 181, que comienza por las palabras "con tal que" y que continúa hasta el fin de dicho artículo, queda por la presente revocada.

2. Después del completo examen y revisión de las cuentas municipales, la Contaduría General de Hacienda deberá trasmitir las mismas a la Cámara de Cuentas para su revisión final, acompañándolas de informes sobre la acción tomada.

3. Los reglamentos previstos en el artículo 2º de la citada Orden Ejecutiva No. 181, para el gobierno de los Tesoreros Municipales en cuanto al rendimiento de cuentas, serán dictados por la Contaduría General de Hacienda en la fecha más próxima posible, para su debido cumplimiento.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 3 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 328 que modifica la Ley General de Estudios.— G. O. Núm. 3046.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 328.

G. O. No. 3046.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. A partir del primero de Octubre próximo, el artículo 31 de la Ley General de Estudios vigente quedará modificado así: